

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020- 00212 - 00 (*Cuaderno Principal*)

Presentada la demanda y reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y **430** del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** y en contra de **RICARDO GUTIERREZ VANEGAS**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ N° 000050000328818 (fol. 12 exp.)

Por la suma de **\$39.699.977 MC/te** por concepto de capital contenido en el título valor allegado como base de la ejecución.

Por los intereses moratorios respecto del capital descrito en el numeral anterior, desde el 4 de enero de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte ejecutada, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y Diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Se reconoce personería a la **DRA. LUZ ESTELA LEÓN BELTRÁN**, como apoderada judicial de la de la parte ejecutante en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Toda vez que el correo electrónico aportado como medio donde recibirá notificaciones y comunicaciones no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, proceda a su actualización. (Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2),

Estado No.52 del 21/07/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fd86881e6a2b3271f6fae7f871bfd91d2cb56497a844f067f541cd7e1507e
4e3**

Documento generado en 16/07/2020 07:36:11 PM